

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagaré por (\$24.000.000), suscrito entre HECTOR RODRIGUEZ PEDRAZA como acreedor Y FREDY YESID GUERRERO CORREA, YENNYS AMADA MONTOYA como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, octubre 19 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el señor **HECTOR RODRIGUEZ PEDRAZA**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **FREDY YESID GUERRERO CORREA y YENNYS AMADA MONTOYA ALVARES**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré suscrito por los demandados.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- La parte actora indica en el HECHO SEGUNDO que "la primera cuota vence el 24 de febrero de 2020 la que no fue pagada, al igual que las demás que ya se vencieron, debido a ello el demandado se encuentra en mora dando paso a la materialización de la cláusula aceleratoria"; por lo que se requiere al ejecutante para que explique esta circunstancia informando además la fecha exacta a partir de la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
2. Se requiere al ejecutante para que adecúe, la demanda o el poder según sea el caso, toda vez que se demanda a YENNYS **AMADA** MONTOYA **ALVARES**, sin embargo el poder se otorgó para demandar a YENNYS **AMANDA** MONTOYA **ALVAREZ**.
3. Se advierte al Señor Apoderado que el correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
5. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **HECTOR RODRIGUEZ PEDRAZA**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **FREDY YESID GUERRERO CORREA y YENNYS AMADA MONTOYA ALVARES**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día octubre 19 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 20 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación: **ce68c922e6ddfbcd36c9d42db27be3d842332cb63e79c7c26b30a2ebc6139f6f**
Documento generado en 19/10/2020 02:22:37 p.m.